SISTEMA DE EMPRESAS

SEP OFICINA DE PARTES 00083 14.07.2015 SANTIAGO

CONTRALORÍA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES 10 AGO 2015

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Fiscalía

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DIVISIÓN JURÍDICA CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL METROPOLITANA CHILE

MAT.: Aprueba contratación de doña Andrea Butelmann Peisajoff, de don Julio Villalobos Contreras y de don Gabriel Aldoney Vargas para la conformación de un panel de expertos con relación a la implementación del retiro de cargas de importación en el Puerto de Valparaíso.

VISTO:

1.- Que el SEP tiene por misión representar los intereses del Estado de Chile – en su calidad de dueño – en empresas en que éste es directa o indirectamente socio, accionista o propietario, designando los miembros de los directorios y controlando su gestión estratégica, de manera de maximizar su valor económico y su contribución al desarrollo del país.

2.- Que entre las funciones del SEP se encuentra la de servir al Estado como organismo técnico asesor con relación al control de gestión de las empresas del sector estatal que se relacionan con el Gobierno a través de los distintos Ministerios y siempre que sea expresamente requerido para ello. Por Decreto Supremo Nº943, de 10 de agosto 2000, del Ministerio de Hacienda, se encomendó al SEP que prestase asesoría técnica a dicho Ministerio, y al de Transportes y Telecomunicaciones, en la evaluación de la gestión y el desempeño de la administración de, entre otras, las 10 Empresas Portuarias Estatales.

3.- Asimismo, el SEP tiene la facultad delegada por CORFO respecto de la designación y remoción de los directores de diversas empresas públicas creadas por ley, dentro de ellas las Empresas Portuarias Estatales.

REGISTRADO POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL 03 SEP 2015 DIRE SOBRECANTE LIDIA REGISTRO DIVISIÓN DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

4.- Que en dicho orden de cosas, el SEP ha tomado conocimiento de la necesidad de implementar mejoras en el proceso logístico del retiro de las cargas de importación sujetas a control físico por parte del Servicio Nacional de Aduanas o inspecciones físicas por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, preferentemente a través de la Zona de Actividades Obligatorias – ZAO de la Zona Extra portuaria de Apoyo Logístico – ZEAL u otros almacenes extraportuarios.

5.- Que se ha estimado necesario contar con la opinión de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de cargas de importación del puerto de Valparaíso y dé seguimiento a la implementación de dicho proceso de retiro de carga para proceder con el aforo de la misma en la ZEAL.

6.- Que la Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Ph D. en economía de la Universidad de Chicago de los Estados Unidos de América y economista de la Universidad Católica de Chile; el Sr. Julio Villalobos Contreras, ingeniero comercial de la Universidad Andrés Bello y director ejecutivo del Centro Latinoamericano de Innovación y Logística en Chile; y, el Sr. Gabriel Aldoney Vargas, ingeniero civil mecánico de la Universidad Católica de Valparaíso y Magister en administración de empresas de la Universidad Politécnica de Madrid, cuentan con las capacidades profesionales y conocimientos necesarios para conformar el panel de expertos convocado para ejecutar las prestaciones solicitadas por el SEP.

7.- La cotización realizada por la Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, por don Julio Villalobos y por don Gabriel Aldoney Vargas por el monto de $2.000.000.- cada uno, precio bruto, impuestos incluidos, por participar del panel de expertos convocado por el SEP.

8.- Que conforme lo dispuesto en la letra a) del Artículo 3º, de la Ley 19.886, de Bases Generales sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, las contrataciones materia de esta Resolución están excluidas de la aplicación de esa ley, toda vez que corresponde a contrataciones a honorarios que se celebran con personas naturales.

9.- Lo establecido en la Resolución (A) Nº 381, de 2012, del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, que regula al SEP, y lo previsto en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

EXENTA | DE TOMA DE RAZON

1º APRUÉBASE los contratos de prestación de servicios suscritos por el SEP con la Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, con el Sr. Julio Villalobos Contreras y con el Sr. Gabriel Aldoney Vargas, todos ellos de fecha 14 de julio de 2015, cuyos textos íntegros se transcriben a continuación:

1.- "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SISTEMA DE EMPRESAS - SEP, Y, ANDREA BUTELMANN PEISAJOFF.

En Santiago de Chile, a 14 de julio de 2015, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente **"el SEP"**, Rut Nº 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo (S) Sr. **VÍCTOR SELMAN BIESTER**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Nº7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas Nº 392, piso 12, por una parte; y por la otra la Sra. **ANDREA BUTELMANN PEISAJOFF**, economista, cédula nacional de identidad Nº6.383.159-k con domicilio en calle Guillermo Acuña Nº2552, comuna de Providencia, en lo sucesivo e indistintamente "la Asesora", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.

PRIMERO: Antecedentes.-

1. El SEP requiere contratar la asesoría de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de cargas de importación del puerto de Valparaíso y dé seguimiento a la implementación de dicho proceso de retiro de carga para proceder con la inspección física de la misma en la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico de la Empresa Portuaria Valparaíso - ZEAL.
2. La Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Ph D. en economía de la Universidad de Chicago de los Estados Unidos de América y economista de la Universidad Católica de Chile cuenta con las capacidades profesionales y conocimientos necesarios para conformar el panel de expertos convocado para ejecutar las prestaciones solicitadas por el SEP.

SEGUNDO: Objeto.-

Por el presente instrumento el SEP encomienda a la Sra. Andrea Butelmann Peisajoff que se integre y forme parte de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de carga de importación del puerto de Valparaíso y dé seguimiento y proponga acciones operativas o normativas, complementarias a las ya adoptadas por los diferentes actores intervinientes, que estén destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad vinculadas a la operación del proceso de retiro de cargas desde el puerto de Valparaíso, en particular respecto a la operación de contenedores de importación objeto de fiscalización y/o inspección física (aforo) por parte del Servicio Nacional de Aduanas o el Servicio agrícola Ganadero en la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico - ZEAL.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El plazo del panel de expertos para emitir un informe con las conclusiones de su trabajo es de 60 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El honorario a pagar por el SEP a la Sra. Butelmann por la asesoría encomendada será la suma total de $2.000.000.- (dos millones de pesos) precio bruto impuestos incluidos, que se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega, a plena satisfacción del SEP, del informe señalado en la cláusula anterior y de la respectiva boleta de honorarios.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias o caso fortuito o si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar la Asesora para el cumplimiento de su cometido. Se deja constancia que el pago que deba hacer el SEP a la Asesora quedará en suspenso en tanto no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente contrato.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-
El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales de la Asesora serán prestados bajo estricta reserva y confidencialidad, por lo que ésta y todas las personas que por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP o de las empresas bajo su injerencia y de toda aquella que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo la Asesora de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a dichas empresas ante un incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos que se deriven de ésta serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo la Asesora hacer para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos sin que medie autorización previa y expresa del SEP.

La Asesora no podrá, a menos que el SEP la autorice en forma previa y escrita, revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que estén o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución en el SEP.

Todas estas obligaciones subsistirán aún después de la terminación del presente contrato y en tanto los antecedentes de que se trate no sean de público conocimiento.

SEXTO: Cláusula especial.-
Considerando la declaración jurada presentada por la Asesora, ésta deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que, durante la vigencia del contrato, le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.-
El incumplimiento por parte de la Asesora, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, dará derecho al SEP para exigir el cumplimiento forzado del mismo o demandar la resolución por el incumplimiento o que se le autorice para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas de la Asesora, en cualquier caso, con indemnización de perjuicios, ya sea por daño emergente, lucro cesante y de todo daño moral que se cause al SEP y a los terceros por los que el SEP sea o pueda llegar a ser responsable.

Asimismo, cualquier infracción de la Asesora a las obligaciones emanadas del presente contrato dará derecho al SEP para poner término de inmediato a éste y sin derecho a indemnización alguna para la Asesora. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin expresión de causa, notificando de ello la Asesora. En este caso el SEP sólo pagará el valor de los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: Otras condiciones del contrato y declaraciones.-

1. La Asesora será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometida a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.
2. La Asesora no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP a través de su Dirección Ejecutiva. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización o pago alguno para la Asesora.
3. Las partes dejan expresamente establecido que la Asesora no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio más que los honorarios pactados en la cláusula cuarta de este contrato. Por consiguiente, y por mera vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc. En cuanto a la previsión, la Asesora tiene libertad para imponer voluntariamente en la institución previsional que desee, siendo esas cotizaciones de su cargo exclusivo.

NOVENO: Domicilio.-
Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

DÉCIMO: Ejemplares.-
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder de la Asesora.

PERSONERÍA: La personería del Sr. Víctor Selman para representar al SEP consta de Resolución (E) N°48, de 30 de mayo de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEP, que puso en ejecución el Acuerdo N°2067, de 16 de mayo de 2014, del Consejo SEP, reducida

a escritura pública el 12 de junio de 2014 en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández (repertorio 6554-2014)."

2.- "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SISTEMA DE EMPRESAS - SEP, Y, JULIO VILLALOBOS CONTRERAS.

En Santiago de Chile, a 14 de julio de 2015, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente **"el SEP"**, Rut Nº 61.933.600-3, representado según se indica al final por Director Ejecutivo (S) Sr. **VÍCTOR SELMAN BIESTER**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad Nº7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas Nº 392, piso 12, por una parte; y por la otra el Sr. **JULIO VILLALOBOS CONTRERAS**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Nº 9.570.861-7, con domicilio en Parque Tolhuaca Nº9186, comuna de Peñalolen, en lo sucesivo e indistintamente "el Asesor", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.

PRIMERO: Antecedentes.-

1. El SEP requiere contratar la asesoría de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de cargas de importación del puerto de Valparaíso y dé seguimiento a la implementación de dicho proceso de retiro de carga para proceder con la inspección física de la misma en la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico de la Empresa Portuaria Valparaíso - ZEAL.
2. El Sr. Julio Villalobos Contreras, ingeniero comercial de la Universidad Andrés Bello y director ejecutivo del Centro Latinoamericano de Innovación y Logística en Chile cuenta con las capacidades profesionales y conocimientos necesarios para conformar el panel de expertos convocado para ejecutar las prestaciones solicitadas por el SEP.

SEGUNDO: Objeto.-

Por el presente instrumento el SEP encomienda al Sr. Julio Villalobos Contreras que se integre y forme parte de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de carga del puerto de Valparaíso y dé seguimiento y proponga acciones operativas o normativas, complementarias a las ya adoptadas por los diferentes actores intervinientes, que estén destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad vinculadas a la operación del proceso de retiro de cargas desde el puerto de Valparaíso, en particular respecto a la operación de contenedores de importación objeto de fiscalización y/o inspección física (aforo) por parte del Servicio Nacional de Aduanas o el Servicio agrícola Ganadero en la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico - ZEAL.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El plazo del panel de expertos para emitir un informe con las conclusiones de su trabajo es de 60 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El honorario a pagar por el SEP al Sr. Villalobos por la asesoría encomendada será la suma total de $2.000.000.- (dos millones de pesos) precio bruto impuestos incluidos, que se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega, a plena satisfacción del SEP, del informe señalado en la cláusula anterior y de la respectiva boleta de honorarios.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias o caso fortuito o si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido. Se deja constancia que el pago que deba hacer el SEP al Asesor quedará en suspenso en tanto no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente contrato.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo estricta reserva y confidencialidad, por lo que ésta y todas las personas que por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP o de las empresas bajo su injerencia y de toda aquella que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo al Asesor de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a dichas empresas ante un incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos que se deriven de ésta serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Asesor hacer para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos sin que medie autorización previa y expresa del SEP.

El Asesor no podrá, a menos que el SEP la autorice en forma previa y escrita, revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que estén o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución en el SEP.

Todas estas obligaciones subsistirán aún después de la terminación del presente contrato y en tanto los antecedentes de que se trate no sean de público conocimiento.

SEXTO: Cláusula especial.-
Considerando la declaración jurada presentada por el Asesor, éste deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que, durante la vigencia del contrato, le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.-
El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, dará derecho al SEP para exigir el cumplimiento forzado del mismo o demandar la resolución por el incumplimiento o que se le autorice para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del Asesor, en cualquier caso, con indemnización de perjuicios, ya sea por daño emergente, lucro cesante y de todo daño moral que se cause al SEP y a los terceros por los que el SEP sea o pueda llegar a ser responsable.

Asimismo, cualquier infracción del Asesor a las obligaciones emanadas del presente contrato dará derecho al SEP para poner término de inmediato a éste y sin derecho a indemnización alguna para el Asesor. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin expresión de causa, notificando de ello al Asesor. En este caso el SEP sólo pagará el valor de los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: Otras condiciones del contrato y declaraciones.-

1. El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.
2. El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP a través de su Dirección Ejecutiva. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización o pago alguno para el Asesor.
3. Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio más que los honorarios pactados en la cláusula cuarta de este contrato. Por consiguiente, y por mera vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc. En cuanto a la previsión, el Asesor tiene libertad para imponer voluntariamente en la institución previsional que desee, siendo esas cotizaciones de su cargo exclusivo.

NOVENO: Domicilio.-
Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

DÉCIMO: Ejemplares.-
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA: La personería del Sr. Víctor Selman para representar al SEP consta de Resolución (E) N°48, de 30 de mayo de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEP, que puso en ejecución el Acuerdo N°2067, de 16 de mayo de 2014, del Consejo SEP, reducida a escritura pública el 12 de junio de 2014 en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández (repertorio 6554-2014)."

3.- "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, SISTEMA DE EMPRESAS - SEP, Y, GABRIEL ALDONEY VARGAS.

En Santiago de Chile, a 14 de julio de 2015, entre el **SISTEMA DE EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente **"el SEP"**, Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Director Ejecutivo (S) Sr. **VÍCTOR SELMAN BIESTER**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N°7.983.915-9, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra el Sr. **GABRIEL ALDONEY VARGAS**, ingeniero civil mecánico, cédula nacional de identidad N° 5.596.718-0, con domicilio en Roberto del Río N° 1515, departamento 305, comuna de Providencia de esta ciudad, en lo sucesivo e indistintamente "el Asesor", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.

PRIMERO: Antecedentes.-

1. El SEP requiere contratar la asesoría de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de cargas de importación del puerto de Valparaíso y dé

seguimiento a la implementación de dicho proceso de retiro de carga para proceder con la inspección física de la misma en la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico de la Empresa Portuaria Valparaíso - ZEAL.

2. El Sr. Gabriel Aldoney Vargas, ingeniero civil mecánico de la Universidad Católica de Valparaíso y Magister en administración de empresas de la Universidad Politécnica de Madrid, cuenta con las capacidades profesionales y conocimientos necesarios para conformar el panel de expertos convocado para ejecutar las prestaciones solicitadas por el SEP.

SEGUNDO: Objeto.-

Por el presente instrumento el SEP encomienda al Sr. Gabriel Aldoney Vargas Contreras que se integre y forme parte de un panel de expertos en materia logística, portuaria y de libre competencia para que analice diversos antecedentes relacionados con el retiro de carga del puerto de Valparaíso y dé seguimiento y proponga acciones operativas o normativas, complementarias a las ya adoptadas por los diferentes actores intervinientes, que estén destinadas a potenciar la eficiencia, capacidad y competitividad vinculadas a la operación del proceso de retiro de cargas desde el puerto de Valparaíso, en particular respecto a la operación de contenedores de importación objeto de fiscalización y/o inspección física (aforo) por parte del Servicio Nacional de Aduanas o el Servicio agrícola Ganadero en la Zona Extraportuaria de Apoyo Logístico - ZEAL.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El plazo del panel de expertos para emitir un informe con las conclusiones de su trabajo es de 60 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente contrato.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El honorario a pagar por el SEP al Sr. Aldoney por la asesoría encomendada será la suma total de $2.000.000.- (dos millones de pesos) precio bruto impuestos incluidos, que se pagará dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega, a plena satisfacción del SEP, del informe señalado en la cláusula anterior y de la respectiva boleta de honorarios.

El precio convenido no estará afecto a reajustes ni modificaciones de ningún tipo, ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias o caso fortuito o si varían las condiciones, los costos o los equipos que deba utilizar el Asesor para el cumplimiento de su cometido. Se deja constancia que el pago que deba hacer el SEP al Asesor quedará en suspenso en tanto no se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el presente contrato.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebra bajo condición de que los servicios profesionales del Asesor serán prestados bajo estricta reserva y confidencialidad, por lo que ésta y todas las personas que por su intermedio intervengan en la realización de la asesoría encomendada deberán guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtengan o reciban de parte del SEP o de las empresas bajo su injerencia y de toda aquella que tomen conocimiento con ocasión de la asesoría, respondiendo al Asesor de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a dichas empresas ante un incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, la asesoría y los respectivos documentos que se deriven de ésta serán de propiedad del SEP, y en consecuencia de su uso exclusivo, no pudiendo el Asesor hacer para ningún fin, ni aún con sentido académico, exhibición pública o privada de la totalidad o de fragmentos de dichos documentos sin que medie autorización previa y expresa del SEP.

El Asesor no podrá, a menos que el SEP la autorice en forma previa y escrita, revelar a terceros ninguna información que se refiera a los trabajos realizados o que estén o estuvieren en cualquier etapa de negociación, discusión, preparación o ejecución en el SEP.

Todas estas obligaciones subsistirán aún después de la terminación del presente contrato y en tanto los antecedentes de que se trate no sean de público conocimiento.

SEXTO: Cláusula especial.-

Considerando la declaración jurada presentada por el Asesor, éste deberá informar inmediatamente al SEP de la ocurrencia de cualquier situación que, durante la vigencia del contrato, le hiciese perder la aptitud señalada en la referida declaración o la imparcialidad u objetividad requeridas para desarrollar las tareas encomendadas.

SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.-

El incumplimiento por parte del Asesor, de cualquiera de las obligaciones que le imponga el presente contrato, dará derecho al SEP para exigir el cumplimiento forzado del mismo o demandar la resolución por el incumplimiento o que se le autorice para hacerlo ejecutar por un tercero a expensas del Asesor, en cualquier caso, con indemnización de perjuicios, ya sea por daño

emergente, lucro cesante y de todo daño moral que se cause al SEP y a los terceros por los que el SEP sea o pueda llegar a ser responsable.

Asimismo, cualquier infracción del Asesor a las obligaciones emanadas del presente contrato dará derecho al SEP para poner término de inmediato a éste y sin derecho a indemnización alguna para el Asesor. Sin perjuicio de lo anterior, el SEP podrá poner término anticipado al contrato sin expresión de causa, notificando de ello al Asesor. En este caso el SEP sólo pagará el valor de los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: Otras condiciones del contrato y declaraciones.-

1. El Asesor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia a éste.
2. El Asesor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP a través de su Dirección Ejecutiva. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización o pago alguno para el Asesor.
3. Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio más que los honorarios pactados en la cláusula cuarta de este contrato. Por consiguiente, y por mera vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, etc. En cuanto a la previsión, el Asesor tiene libertad para imponer voluntariamente en la institución previsional que desee, siendo esas cotizaciones de su cargo exclusivo.

NOVENO: Domicilio.-

Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

DÉCIMO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Asesor.

PERSONERÍA: La personería del Sr. Víctor Selman para representar al SEP consta de Resolución (E) N°48, de 30 de mayo de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEP, que puso en ejecución el Acuerdo N°2067, de 16 de mayo de 2014, del Consejo SEP, reducida a escritura pública el 12 de junio de 2014 en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández (repertorio 6554-2014)."

2º IMPÚTESE el gasto correspondiente al año 2015, de $6.000.000.-, a la partida 07, capítulo 06, programa 01, subtítulo 24, asignación 397, glosa 17 del presupuesto de la Corporación para el año 2015, con cargo al ítem interno del SEP 121.21.03.001 "Honorarios suma alzada personas naturales".

Anótese, comuníquese, vísese y remítase esta Resolución con los antecedentes correspondientes a la Contraloría General de la República para el trámite de control y registro,

VÍCTOR SELMAN BIESTER
Director Ejecutivo (S) Sistema de Empresas SEP

JGO/LMB/EPZ/IMA
Distribución: Dirección Ejecutiva; Dirección Corporativa; Fiscalía; Depto. Administración y Finanzas; y Oficina de Partes.